

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (12) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	470013153001 20200009500
SOLICITANTE	HUGO GNECCO ARREGOCÉS
TIPO DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA

Al despacho ha ingresado solicitud propuesta por HUGO GNECCO ARREGOCÉS, mediante la cual solicita ante esta agencia judicial ser amparado por pobre que consagra el artículo 151 del C. G. del P..

De la regulación que hace el ordenamiento sobre la misma, se desprende:

- Que puede ser presentado a través de abogado o por la persona parte de un proceso o que pretenda iniciar uno.
- De conformidad con lo anterior, puede hacerlo dentro de un proceso, o antes de iniciarlo
- Si es este último evento, y lo hace a través de apoderado, deberá presentar la demanda.
- Se puede solicitar con la sola manifestación del solicitante, y no siquiera se requerirse de la práctica de pruebas para demostrar la falta de medios económicos, por entenderse que dicha aseveración se hace bajo la gravedad del juramento.

En consideración a que en este caso, el petente no esgrime condición de abogado, debemos que considerar que la petitoria se acoge a las previsiones legales, y por ello, se accederá a ella y, en consecuencia, se concede el amparo de pobreza deprecado por el solicitante, exonerándoseles del pago de los gastos ordinarios que se originen en proceso que llegare a iniciar.

Notifíquese y Cúmplase,



MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza

